

Resolución 26 de febrero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo y selección de aspirantes a interinidades.

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo de 2006, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones Educativas.

Por otra parte la Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que durante los años de implantación de la misma, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los Centros Públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en materia de ingreso en la función pública docente, se ha dictado el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, (B.O.E. de 2 de marzo siguiente), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal funcionario docente no universitario para el año 2008, esta Consejería de Educación y Ciencia acuerda convocar procedimientos selectivos de ingresos y acceso a plazas situadas en su ámbito de gestión en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, con arreglo a las siguientes bases:

I.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.

BASE 1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1479 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Todas las plazas se encuentran situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indica en el Anexo III.

1.2.- A los presentes procedimientos les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (B.O.E. de 4 de mayo de 2006)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. de 30).
- Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben los profesores correspondientes al cuerpo citado y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (B.O.E. de 2 de diciembre).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (B.O.E. de 2 de marzo siguiente).
- Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (B.O.E. de 10 siguiente).
- Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2008.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración y los Órganos de Selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3.- Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, tendrán lugar todos ellos en las provincias de gestión de especialidad y localidades que se indican en el Anexo VI, a excepción de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés y Psicología y Pedagogía, en las que la fase de oposición de los participantes por el turno libre se realizará en las cinco capitales de provincia de la Comunidad, pudiendo elegir estos participantes del turno libre de las citadas especialidades una de las cinco ciudades (Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo) como lugar de examen,

independientemente de que el resto de procedimientos se lleve a cabo en la provincia de gestión de especialidad que figura en el Anexo VI .

El resto de accesos de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés y Psicología y Pedagogía tendrán lugar en la provincia de gestión de especialidad.

Los aspirantes del turno libre de estas cuatro especialidades que no indiquen la provincia de examen en el recuadro correspondiente de la solicitud serán asignados a los tribunales que actúen en la provincia de gestión de especialidad.

Las Comisiones de Selección, las Comisiones de elaboración de informes y las Comisiones de baremación, de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Inglés y Psicología y Pedagogía tendrán su sede en la provincia de gestión de especialidad.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

BASE 2.-CLASE DE ORGANOS DE SELECCIÓN.

La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la Base 23 de la presente Resolución respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

BASE 3.-NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.

3.1.- Mediante Resolución del Director General de Personal Docente se nombrarán Tribunales, que podrán ser distintos, para los procedimientos de ingreso libre, accesos y adquisición de nuevas especialidades, cuya composición será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando las circunstancias no permitan el nombramiento de Tribunales distintos, se nombrará un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de especialidades.

Los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente designado directamente por el Director General de Personal Docente.
- Cuatro Vocales que serán elegidos por sorteo público entre los funcionarios con destino en esta Comunidad Autónoma.

En el caso de que el número de funcionarios con destino en esta Comunidad Autónoma no fuera suficiente, la Dirección General de Personal Docente podrá solicitar de otras Administraciones Educativas propuestas de funcionarios de la especialidad correspondiente para formar parte de estos tribunales.

La celebración del sorteo para la elección de los vocales, será anunciado con anterioridad al mismo y se garantizará la presencia de las Organizaciones Sindicales, estableciéndose como criterio único del sorteo la extracción de dos bolas que se corresponderán con dos letras del alfabeto y que serán la primera y segunda letra del primer apellido, partiendo del resultado del sorteo se designarán los vocales por orden alfabético del primer apellido.

Tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes, del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes. En cumplimiento del principio de especialidad, la mayoría de los miembros de los tribunales deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de otras especialidades.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

3.2.- En las especialidades que haya sido necesario nombrar más de un tribunal se constituirán Comisiones de Selección, que estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

3.3.- Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias, debiendo tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

El Director General de Personal Docente, a la vista de las propuestas realizadas por los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, determinará si procede o no la incorporación de asesores y ayudantes, extendiendo, en el caso de que proceda, el nombramiento oportuno.

3.4.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 28.1.2.3 de esta Resolución y en lo relativo al informe sustitutivo del ejercicio B.2, la elaboración del referido informe corresponde a las Comisiones designadas al efecto por la Dirección General de Personal Docente, según lo dispuesto en dicha Base

3.5.- La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos como Anexos I y II, a la presente convocatoria, será realizada por las Comisiones de Baremación, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

Estas Comisiones de Baremación estarán integradas por funcionarios de las Unidades correspondientes de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, pudiéndose nombrar igualmente funcionarios de los cuerpos docentes, garantizándose la presencia sindical.

El nombramiento de los integrantes de estas Comisiones de Baremación será realizada por los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, y valorarán los méritos de los participantes en las especialidades cuyos procedimientos de ingreso y acceso se desarrollen en su provincia como provincia de gestión de especialidad.

3.6.- Por la Dirección General de Personal Docente se nombrará una Comisión para la coordinación de las actuaciones de las Comisiones de Baremación.

BASE 4.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

4.1.- La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Las dispensas de la participación en los órganos de selección solamente podrá ser determinada en base a circunstancias administrativas, o causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.

Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas, solamente serán aceptadas si son informadas favorablemente por la Inspección Médica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en la que presta servicios el funcionario.

4.2.- Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo de forma inmediata, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4.2.1.- Los Presidentes solicitarán de los miembros de los Órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.2.2.- Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Dirección General de Personal Docente.

4.2.3.- Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria la Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha, la Resolución por la que se nombran los nuevos miembros de los Órganos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

4.2.4.- El incumplimiento de la obligación de participar en los procesos selectivos por parte de los funcionarios que resultaran designados o elegidos para formar parte de los órganos de selección, conllevará la exigencia de las correspondientes responsabilidades disciplinarias, conforme a lo establecido en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario.

BASE 5.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Previo convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, una vez constituidos los órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran

podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando a la Dirección General de Personal Docente las medidas adoptadas.

BASE 6.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

6.1.- Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones:

- La Coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.
- En ejercicio de sus funciones y con anterioridad al comienzo de la fase de oposición, las Comisiones de Selección harán públicos los criterios de actuación y evaluación que, en su caso, establezcan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

6.2.- Funciones de los Tribunales.- Corresponde a los Tribunales:

- La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo y control de incidencias del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- En el caso de tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes, la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, su

elevación al órgano convocante, así como hacer públicos los criterios de actuación y evaluación que, en su caso, establezcan.

6.3.- En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6.4.- Corresponde a las Comisiones de Baremación, la valoración de los méritos de los participantes en las especialidades cuyos procedimientos de ingreso y acceso se desarrollen en su provincia como provincia de gestión de especialidad, según los baremos recogidos como anexos I y II a la presente convocatoria.

6.5.- Los miembros de los Órganos de Selección de este proceso selectivo tendrán la categoría primera conforme a lo establecido en el artículo 17.2 del Decreto 36/2006, de 4 de abril sobre indemnizaciones por razón de servicio (D.O.C.M del 7 siguiente).

BASE 7.- REQUISITOS GENERALES

Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)** Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- b)** Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c)** No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad a que se refiere el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

BASE 8.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR POR EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE.

Además de los requisitos generales que se establecen en la base anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

- a) Estar en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros título equivalentes a efectos de docencia..

De conformidad con lo establecido en el punto 1 de la Disposición adicional única y en el Anexo V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo IX de esta convocatoria.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante a la Disposición transitoria única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero establece que los Títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hubieran organizado las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Certificado de Aptitud Pedagógica y otras certificaciones que el Gobierno pueda establecer, serán equivalentes a la formación establecida en el artículo 100.2 de la misma, hasta tanto se regule para cada enseñanza. Estarán exceptuados de la exigencia de este título los maestros y los

licenciados en pedagogía y psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciaturas o titulaciones equivalentes que incluya formación pedagógica y didáctica.

La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, será igualmente reconocida como equivalente a la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, hasta tanto no se regule para cada enseñanza.

Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el ya citado artículo 100.2 de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingreso en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

BASE 9.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR POR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES INCLUIDOS EN UN GRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 10 por ciento de las plazas convocadas, los funcionarios docentes clasificados en el Grupo “B” a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de las titulaciones que, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se establecen en la Base 8 de esta convocatoria
- b) Haber permanecido en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis (6) años como funcionarios de carrera

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre.

BASE 10.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PARTICIPAR POR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO DE FUNCIONARIOS DOCENTES A OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino de aquel al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y que se encuentra establecida en la Base 8 de esta convocatoria.

El acceso a este Cuerpo podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

BASE 11.- IMPOSIBILIDAD DE CONCURRIR A MÁS DE UN TURNO

Ningún aspirante podrá presentarse, dentro de una misma convocatoria, a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o acceso entre cuerpos de funcionarios docentes.

BASE 12.- FECHA EN LA QUE SE DEBEN POSEER ESTOS REQUISITOS.

Todos los requisitos enumerados en las bases precedentes deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE 13.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo podrán hacerlo por cualquiera de los siguientes métodos:

- Utilizando el modelo de solicitud que figura en el Anexo XI de esta convocatoria y que les será facilitado gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la Delegación de Servicios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) y en la sede de esta Consejería. De este modelo se presentarán cuatro copias la primera y segunda para el órgano convocante, ejemplares a presentar en el lugar señalado en la Base 17, la tercera para la entidad de depósito correspondiente y la cuarta para el interesado; en las copias primera, segunda y cuarta deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe y que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.
- Utilizando el modelo insertado en fichero [pdf](#), en la web del Portal de Educación (www.educa.jccm.es). De este modelo se imprimirán cuatro copias la primera y segunda para el órgano convocante, ejemplares a presentar en el lugar señalado en la Base 17, la tercera para la entidad de depósito correspondiente y la cuarta para el interesado; en las copias primera, segunda y cuarta deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe y que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.
- A través del Portal de Educación (www.educa.jccm.es) mediante sistema de pregrabación de datos de la solicitud, que su acceso se encontrará perfectamente

identificado mediante el icono correspondiente. Una vez cumplimentada la solicitud se deberán imprimir tres copias de la misma, una de ellas será presentada, para la confirmación de los datos pregrabados ante el órgano convocante, ejemplar a presentar en el lugar señalado en la Base 17, la segunda copia para la entidad de depósito correspondiente y la tercera copia para el interesado; en las copias primera y tercera deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe y que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

- A través del Portal de Educación (www.educa.jccm.es) mediante la “intranet”, para todos aquellos usuarios dados de alta en la misma, debiendo utilizar, necesariamente, su “usuario” y “clave”. El sistema utilizado en esta opción es el indicado en el párrafo anterior, es decir la pregrabación de datos de la solicitud. Una vez cumplimentada la solicitud se deberán imprimir tres copias de la misma, una de ellas será presentada, para la confirmación de los datos pregrabados ante el órgano convocante, ejemplar a presentar en el lugar señalado en la Base 17, la segunda copia para la entidad de depósito correspondiente y la tercera copia para el interesado; en las copias primera y tercera deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe y que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes, y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opten.

Al cumplimentar la solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran al dorso de la misma y que también son publicadas con esta convocatoria como Anexo XII.

BASE 14.- PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN

Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- **Libre.**
- **Acceso a Cuerpo de Grupo Superior.**
- **Acceso a Cuerpos Docentes clasificados en el mismo grupo y nivel.**
- **Adquisición de nuevas especialidades.**

BASE 15.- DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

- a)** Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del documento nacional de identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias debidamente compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. De no aportar alguno de estos documentos determinará la exclusión del aspirante. Dichos documentos deberán presentarse traducidos al castellano por un Traductor Jurado.

- b)** Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente. Su no aportación determinará la exclusión del aspirante
- c)** Fotocopia debidamente compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia debidamente compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación. De no ser aportado este documento, determinará la exclusión del participante.
- d)** Fotocopia debidamente compulsada de la Titulación Profesional de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito según lo preceptuado en la Base 8 de esta convocatoria

Cuando se alegue, en sustitución de la Titulación Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, docencia efectiva durante dos cursos académicos completos, o doce meses ejercidos en periodos discontinuos, se acreditará, si se trata de un Centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, consignándose el número de registro personal, el cuerpo y la especialidad, y si se trata de un Centro Privado los aludidos en la Base 8 de esta convocatoria deberá presentarse certificación expedida por el Director del Centro, haciendo constar igualmente la especialidad con el visto bueno de la Inspección de Educación, de la provincia correspondiente. De no ser aportado este documento, determinará la exclusión del participante.

- e) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia los Anexos I y II de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados y perfeccionados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en éste supuesto la puntuación resultante en la justificación requerida.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas, dicha documentación deberá presentarse traducida al castellano por un Traductor Jurado.

- f) Los aspirantes, utilizando el modelo recogido en el Anexo XIII de esta convocatoria, y que le será facilitado gratuitamente en los lugares que se señala en la Base 13 deberán solicitar, por orden de preferencia, los centros y/o localidades y/o provincias de la Comunidad, a los que desean ser destinados en el caso de superar los procedimientos selectivos para la realización de la fase de prácticas; en este modelo deberá insertarse necesariamente el sello del registro de entrada en el espacio reservado para el mismo. En el caso de no presentar dicho anexo o, de no incluir en el mismo suficientes centros y/o localidades y/o provincias, o no corresponderles nada de lo solicitado, la Consejería de Educación y Ciencia les asignará destino de oficio, conforme a las necesidades docentes.

Este modelo de solicitud de destinos consta de tres copias, la primera y segunda para la Administración y la tercera para el interesado. Si este impreso es cumplimentado a través del ordenador se imprimirán también tres copias.

Los códigos de centros y/o localidades que podrán consignar son los que se encuentran publicados como Anexo XVI de esta convocatoria.

La Dirección General de Personal Docente a la vista de las peticiones realizadas por los interesados llevará a efecto la adjudicación de destinos en las vacantes existentes para la realización de la fase de prácticas. Esta adjudicación se realizará por riguroso orden de puntuación alcanzada en el proceso selectivo en la especialidad de que se trate.

- g) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Base 23 de la presente Resolución estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma de Español nivel Superior o, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o, el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba a que se refiere la Base 23 de esta convocatoria.

BASE 16.- TASAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de tasas y precios públicos, en relación con el artículo 47 de la Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para el año 2008, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen que se indican a continuación:

	EUROS
Aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (todos los turnos sin excepción).	26,42.-€

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en la cuenta número 2105 – 3004 – 48 – 1250000087 de la Caja de Castilla La Mancha, a nombre de “**OPOSICIONES**”.

La instancia deberá presentarse con la validación mecánica o el sello de la entidad financiera adjuntando el comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago en las entidades bancarias citadas supondrá sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma ante el Órgano expresado en la Base 17 de esta convocatoria

BASE 17.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud se dirigirá y se presentará, junto con el resto de la documentación, en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia que se corresponda con la consignada por el aspirante en el recuadro de la instancia denominado “Provincia de gestión de especialidad”

Direcciones de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia:

- **Albacete:** Avda. de la Estación, 2 – 02071 Albacete.
- **Ciudad Real:** Avda. Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real
- **Cuenca:** Avda. República Argentina, 16 – 16071 Cuenca
- **Guadalajara:** Avda. Castilla, 8 – 19071 Guadalajara
- **Toledo:** Avda. Europa, 26 – 45071 Toledo

Las instancias podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. – P.A.C.), y en las Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las 24 horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el interesado en el recuadro “Provincia de gestión de especialidad” de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la Base 18, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El abono de las Tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada la Base 16 de esta convocatoria. En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

BASE 18.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el DOCM finalizando el día 31 de marzo de 2008, inclusive.

BASE 19.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

19.1.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la Base 23 de ésta convocatoria. Dichas listas se expondrán, en todo caso, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en las Delegaciones de Servicio de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia y se harán públicas a través del Teléfono Único de Información de Castilla – La Mancha (teléfono número 012 si se efectúa la llamada desde el ámbito territorial de esta Comunidad, y teléfono número 902 26 70 90 si se efectúa la llamada desde fuera de la Comunidad) y en Internet en la web del Portal de Educación (www.educa.jccm.es). En la lista deberán constar, los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, la circunstancia de haber optado por el informe de conocimientos a cerca de la unidad didáctica (en el caso de los participantes que lo puedan solicitar) así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

19.2.- PLAZO DE RECLAMACIÓN.- Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión, si este fuera subsanable. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán y serán presentadas en la Delegación Provincial en la que presentaron la solicitud de participación, pudiéndose también presentar en cualquiera de los lugares previstos en la Base 17.

19.3.- LISTAS DEFINITIVAS DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.- Una vez examinadas las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas en la resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

19.4.- RECURSO CONTRA LISTA DEFINITIVA DE PARTICIPANTES
Contra dicha resolución los aspirantes podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 37 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen

alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

19.5.- DEVOLUCIÓN DE TASAS.- De conformidad con lo establecido en la Ley 3/1990, de 18 de mayo de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, solo se procederá a la devolución de las tasas a quienes no fueran admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, siempre que formulen la reclamación en el plazo de un mes contado a partir de la publicación definitiva de la lista de excluidos.

II.- DEL SISTEMA DE INGRESO

BASE 20 .- ACTO DE PRESENTACIÓN

Mediante Resolución del Director General de Personal Docente, que será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se anunciará el lugar, día y hora de inicio de los ejercicios de la fase de oposición, así como el Centro, la fecha y la hora donde se realizará un acto de presentación de asistencia obligatoria para todos los participantes, que en ningún caso tendrá lugar antes del día 1 de junio de 2008.

En este acto de presentación los Tribunales identificarán a los aspirantes, impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de concurso-oposición, indicarán los plazos y lugares en que se desarrollará el procedimiento y cuantas cuestiones estimen oportunas. Asimismo, en este acto de presentación, los aspirantes harán entrega al Tribunal de la Programación Didáctica, según lo dispuesto en la Base 28.1.2.1.

La realización del acto de presentación podrá coincidir con la fecha de inicio de los ejercicios que integran la fase de oposición.

BASE 21.- CONVOCATORIA DE ASPIRANTES

Realizado el Acto de Presentación mencionado en la Base anterior, los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, así como aquellos que compareciendo no estuvieran debidamente identificados. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Diario Oficial de Castilla-La

Mancha. Estos deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con 2 días hábiles, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

BASE 22.- DESARROLLO

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Q”, según lo dispuesto en la Resolución de 30 de noviembre de 2007 (D.O.C.L.M. del 10 de diciembre) de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra por la que deberá comenzar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios de los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2008 por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra “Q” iniciarán el orden de actuación por los aspirantes cuyo primer apellidos comience por la letra “R”, y así sucesivamente.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal Docente, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionadamente en el proceso selectivo. Contra la resolución de exclusión los aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

23.- PRUEBA DE ACREDITACION DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

23.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de Español, Nivel Superior, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre), o del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros,

expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. También estarán exentos quienes posean el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica y quienes hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por esta Consejería. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español.

Tal y como establece la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, el diploma superior de español como lengua extranjera que regulaba el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, equivaldrá a todos los efectos al Diploma de Español, Nivel Superior.

23.2.- Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos a los procesos selectivos. La prueba consistirá en la elaboración, durante un tiempo máximo de 40 minutos, de una redacción sobre un tema propuesto por el Tribunal; a continuación el aspirante mantendrá una conversación con el Tribunal durante un tiempo máximo de 20 minutos.

23.3.- TRIBUNALES DE VALORACION.- La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Personal Docente entre funcionarios de carrera de los Cuerpos de Funcionarios Docentes que tengan la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección en la presente convocatoria.

23.4.-VALORACION.- Los Tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto” siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto”.

Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 24.- SISTEMA SELECTIVO

24.1.- El sistema de selección debe permitir evaluar la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello los procedimientos de selección han de comprobar no sólo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad docente a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

24.2.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso-oposición. Existirá además una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

BASE 25.- FASE DE OPOSICIÓN

En la fase de oposición de los procedimientos selectivos se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

BASE 26.- TEMARIOS

Según lo establecido en el artículo 1 de la Orden ECI/25/2008, de 14 de enero, (BOE del 18 siguiente), por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios sobre los que versará la prueba de la fase de oposición son los temarios vigentes a que se refieren las órdenes que se recogen en el Anexo IV de esta convocatoria, a excepción de lo dispuesto en cuanto a la parte “B” de los mismos, que queda sin vigencia para la aplicación en los procedimientos selectivos convocados por esta Resolución.

BASE 27.- CARÁCTER DE LAS PRUEBAS

27.1.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima, apartado 1 y en la Disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 58 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se regula el ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes, durante los años de implantación de la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el ingreso en la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los Centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica

y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo, existirá una fase de prácticas que podrá incluir cursos de formación y que formará parte del proceso selectivo.

27.2.- Los participantes de las especialidades de idiomas modernos deberán realizar todas las partes que integran la prueba de la fase de oposición en el idioma correspondiente.

27.3.- En aquellos ejercicios escritos en los que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el Tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes. En el caso de ejercicios escritos, estos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal

BASE 28.- PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO LIBRE

28.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal solo hará pública la nota final y global de la prueba.

La Prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación

28.1.1.- Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo de dos horas, de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

28.1.2.- Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

28.1.2.1.- Ejercicio B.1. Presentación de una Programación didáctica

La programación didáctica será entregada por el aspirante al Tribunal que le corresponda, en el Acto de Presentación previo al inicio de los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición y que se recoge en la Base 20 de la presente Resolución

La programación didáctica será defendida oralmente ante el Tribunal y hará referencia al currículo vigente, en el curso 2007/2008, de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que se especificarán los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

Los contenidos de la programación, que necesariamente deberán referirse a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional, para un año académico, deberá organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada en el tiempo asignado para su exposición. Esta programación para un curso escolar deberá contener, al menos 12 Unidades Didácticas.

Las Unidades que compongan la Programación didáctica deberán ir debidamente numeradas.

En las especialidades propias de la formación profesional específica, las unidades didácticas podrán referirse a unidades de trabajo y tendrán que relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate. También se podrán incorporar aquellos contenidos y actitudes que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

Para la especialidad de Psicología y Pedagogía los aspirantes presentarán una Programación Anual de actuaciones de un Departamento de Orientación o de un Equipo de Orientación y Apoyo en la que se incluirán los siguientes apartados:

- a) Descripción del contexto en el que se va a desarrollar la Programación, principios y valores recogidos en el Proyecto Educativo y análisis de necesidades: .
- b) Organización y funcionamiento:
 - Estructura organizativa: componentes, horarios, espacios, metodología de trabajo,...
 - Criterios y procedimientos de coordinación a nivel de centro
 - Procesos de coordinación con otros servicios e instituciones, resto de estructuras de orientación, centros docentes, ...
- c) Objetivos generales fijados para el curso escolar.
- d) La concreción anual de los aspectos más relevantes en relación a las actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado (recogidos en el Decreto 43/2005 y en la Orden de 25-06-07 por las que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento), referidos a los siguientes ámbitos de contenido:

- La respuesta a la diversidad del alumnado
- La Acción Tutorial
- La Orientación Educativa y Profesional
- Los procesos de Enseñanza y Aprendizaje
- La promoción de la convivencia y la participación
- Desarrollo de los distintos planes, programas o proyectos de innovación, investigación y formación en el centro
- Relaciones con el entorno
- Evaluación

- e) Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación de la programación anual de actuaciones; de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro

Dicha programación se podrá concretar en un Centro que imparta las etapas de Educación Infantil y Primaria, en un Centro de Educación Especial, en un Instituto de Educación Secundaria, en un Centro de Personas Adultas o en una Escuela de Artes.

Así mismo, de entre los contenidos de la Programación, deberá desarrollarse en mayor profundidad doce propuestas de intervención vinculadas a la práctica orientadora, que deberán ir debidamente numeradas.

La programación tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual por el aspirante, su extensión máxima será de 60 folios (incluidos, en su caso, anexos) en tamaño DIN-A4 escritos por una sola cara. En caso que se haga uso de medios informáticos para elaborar la programación, y siempre que sea posible, se empleará una letra tipo “Arial” de 12 puntos sin comprimir, a espacio sencillo.

28.1.2.2.- Ejercicio B.2. Preparación y exposición de una unidad didáctica

La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación didáctica presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en una unidad de Orientación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica y podrá utilizar el material que considere oportuno. La exposición de la unidad didáctica ante el Tribunal tendrá carácter público y, para ella, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no podrá exceder de un folio y que se entregará al Tribunal al término de aquella.

28.1.2.3.- Informe sustitutivo del ejercicio B.2.

La preparación y exposición de una Unidad Didáctica (Ejercicio B.2) podrá ser sustituida, a petición del interesado, por un informe que valore sus conocimientos acerca de la unidad didáctica. En dicho informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección, será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en la unidad didáctica, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Podrán optar por el informe, indicándolo en la casilla correspondiente de la solicitud de participación en el proceso selectivo, aquellos aspirantes que sean funcionarios interinos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo al término del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, que acrediten estar ocupando, de forma continuada, un puesto vacante para el curso escolar 2007/2008, con nombramiento de interinidad emitido por la Administración Educativa, con anterioridad al 15 de octubre de 2007. A estos efectos se entenderá, asimismo, que cumplen ambos requisitos el personal interino que, por haberse acogido a situaciones amparadas en la normativa vigente, no se encuentren ocupando la plaza adjudicada para el referido curso 2007/2008 y siga formando parte de las bolsas de interinos. En el caso de optar por el informe, esta opción tendrá carácter vinculante para el solicitante no pudiendo ser modificada una vez presentada la solicitud de participación en el proceso selectivo. Quienes habiendo optado por el informe en su solicitud de participación no reúnan los requisitos para dicha opción deberán realizar la parte B.2) de la fase de oposición (preparación y exposición de una unidad didáctica).

Para cada una de las especialidades de ingreso objeto de la presente convocatoria el informe será elaborado, conforme al modelo oficial que se publica junto a la esta convocatoria como Anexo XVIII , por una Comisión nombrada al efecto por Resolución de la Dirección General de Personal Docente. Estas Comisiones estarán formadas por un Presidente que será un Inspector/a de Educación designado por la Dirección General de Personal Docente a propuesta del Inspector Jefe Regional, y por un número de miembros funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes, y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes. Cada Comisión estará integrada por un número impar de miembros no inferior a 5. Estas comisiones tendrán su sede en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que gestiona cada especialidad. Las Comisiones nombradas al efecto elaborarán los informes de todos los aspirantes que se presenten al proceso selectivo regulado en la presente convocatoria, con independencia de la Administración Educativa en la que se encuentren nombrados como Funcionarios interinos, si bien tendrán que reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria para poder optar por el informe.

Las direcciones de las Delegaciones Provinciales son las siguientes:

- **Albacete:** Avda. de la Estación, 2 – 02071 Albacete.
- **Ciudad Real:** Avda. Alarcos, 21 – 13071 Ciudad Real
- **Cuenca:** Avda. República Argentina, 16 – 16071 Cuenca
- **Guadalajara:** Avda. Castilla, 8 – 19071 Guadalajara
- **Toledo:** Avda. Europa, 26 – 45071 Toledo

El informe se elaborará a partir de una unidad didáctica relacionada con la especialidad a la que se opta y que el aspirante deberá presentar dentro del plazo de presentación de solicitudes, junto con el Anexo XX de esta convocatoria en el que figurarán los datos identificativos del aspirante.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en una unidad de Orientación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios interinos de otra administración educativa distinta a Castilla-La Mancha, y opten por el informe deberán presentar junto con la Unidad Didáctica y dentro del mismo plazo una certificación emitida por el Órgano competente de la Administración Educativa de origen donde conste que reúne los requisitos para la emisión del informe, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo XIX de esta convocatoria. En caso de no presentar esta certificación en el plazo señalado y junto con la Unidad Didáctica, el participante tendrá que realizar la parte B.2) de la fase de oposición (preparación y exposición de una unidad didáctica).

La Unidad Didáctica o, en su caso, el programa de intervención tendrán carácter personal, serán elaboradas individualmente por el aspirante y tendrán una extensión máxima de 10 folios (incluyendo, en su caso, los anexos) en tamaño “DIN-A4”, por una sola cara. En caso de que se haga uso de medios informáticos para elaborar la programación, y siempre que sea posible, se empleará una letra del tipo “Arial” de 12 puntos sin comprimir, a un espacio.

En las especialidades de Idiomas Modernos, la Unidad Didáctica de redactará en el idioma correspondiente.

La Unidad Didáctica se dirigirá al Sr. Presidente de la Comisión correspondiente y se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde dicha Comisión tenga su sede, que coincidirá con la provincia de gestión de especialidad; también podrá presentarse en cualquiera de los lugares a que se refiere el

artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de elaborar los informes, la Comisión podrá requerir al interesado las aclaraciones e informaciones que se estimen procedentes en relación con la unidad didáctica presentada, así como realizar una entrevista personal con el propio interesado.

Los contenidos sobre los que versará el informe son los siguientes:

Concreción de los objetivos de aprendizaje.-

1.- Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.

2.- Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.

Contenidos.-

3.- La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.

4.- Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone.

5.- Su formulación es variada y responde a criterios epistemológicos, contextualizados y funcionales.

Actividades de enseñanza y aprendizaje.-

6.- La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.

7.- Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.

8.- Se prevé la utilización de distintos recursos didácticos

Procedimientos de evaluación.-

9.- Son coherentes con los objetivos contenidos y actividades propuestos.

10.- Son variados, flexibles y están adaptados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.

Cada una de las cuestiones descritas (1 a 10) serán contestadas en términos de SÍ o NO. Los informes, una vez elaborados por las Comisiones nombradas al efecto serán remitidos a la Comisión de Selección de la correspondiente especialidad (que tendrá su sede en la misma Delegación Provincial donde se ubica la Comisión que elabora los informes de

esa especialidad), la cual los hará llegar al Tribunal correspondiente. El Tribunal calificará este informe de 0 a 10 puntos, teniendo en el conjunto de la fase de oposición el mismo peso que la parte B.2), es decir, la puntuación máxima que pueda obtenerse por el informe será la misma que pueda obtenerse, también como máximo, en la parte B.2) (preparación y exposición de una unidad didáctica) de la fase de oposición. Además y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el caso de que el aspirante opte por el informe éste no podrá tener un peso superior al 30% de la calificación de la fase de oposición

28.1.3. El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica y la exposición de la unidad didáctica. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. Durante el desarrollo de la defensa y exposición, el Tribunal podrá plantear al aspirante las cuestiones que estime oportunas en relación con el contenido de aquellas.

BASE 29.- PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES INCLUIDOS EN GRUPO DE CLASIFICACIÓN SUPERIOR

La **prueba** consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre ocho elegidos al azar por el Tribunal de los que componen el temario del cuerpo y especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. Las titulaciones concordantes para cada especialidad son las que figuran recogidas en el Anexo XV de la presente convocatoria.

En la exposición del tema se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora. Durante el desarrollo de la exposición, el Tribunal podrá plantear al aspirante las cuestiones que estime oportunas en relación con el contenido de la misma.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la misma se proceda a realizar las sumas ponderadas de las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y oposición y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

BASE 30.- PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE ACCESO DE FUNCIONARIOS DOCENTES A OTROS CUERPOS DOCENTES DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

30.1.- Misma especialidad.

Para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante.

Los contenidos de la programación, que necesariamente serán los correspondientes al desarrollo del currículo de una asignatura común o de modalidad, módulo o enseñanza, para un año académico, deberán organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener un mínimo de 12 unidades didácticas.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos.

30.2.- Distinta especialidad.

La **prueba** consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre nueve elegidos al azar por el Tribunal de los que componen el temario del cuerpo y especialidad.

En la exposición del tema se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora. Durante el desarrollo de la exposición, el Tribunal podrá plantear al aspirante las cuestiones que estime oportunas en relación con el contenido de la misma.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de 5 puntos. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

30.3.- Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de

que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

BASE 31.- CALIFICACIONES.

31.1.- En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, finalizada la prueba, los Tribunales expondrán, en el tablón de anuncios de los locales donde se haya realizado las pruebas, la lista con la puntuación final global obtenida por todos los aspirantes evaluados en esta prueba, con aproximaciones de hasta diezmilésimas. Contra esta puntuación los aspirantes podrán presentar ante el Tribunal escrito de reclamación en relación con la nota obtenida y ello dentro del plazo de 2 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de dichas notas. Las reclamaciones serán examinadas por el Tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante, y contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso las reclamaciones presentadas por los interesados interrumpirán el curso del procedimiento.

31.2 CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INGRESO LIBRE

Los tribunales calificarán cada una de las dos partes de la prueba (Parte A y Parte B) de cero a diez puntos. La calificación global de la fase de oposición, será el resultado de sumar el 40% de la nota otorgada en la Parte A y el 60% de la nota otorgada en la parte B.

Cada uno de los ejercicios de la Parte B de la prueba descritos en los apartados B.1 (presentación y defensa de la programación didáctica), B.2 (preparación y exposición de una Unidad Didáctica o, en su caso, informe de conocimientos acerca de la unidad didáctica), se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación correspondiente a la Parte B será la media aritmética de las notas otorgadas a los ejercicios que integran esta parte, así pues, la calificación de la parte B será la media aritmética de las notas otorgadas a los ejercicios B.1 y B.2.

Una vez determinada la puntuación que corresponde a la Parte B (según se ha indicado en el párrafo anterior), el 60% de esa puntuación se sumará a 40% de la puntuación

de la Parte A para determinar la puntuación global que corresponde en la fase de oposición, tal y como recoge el párrafo primero de este apartado de la convocatoria.

Para poder acceder a la fase de concurso, los aspirantes tendrán que obtener una puntuación global igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

31.3.- Finalizada la fase de oposición, los tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de los aspirantes que han superado dicha fase, ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, y con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros.

31.4.- Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a efectos de determinar su puntuación global obtenida en el proceso selectivo.

BASE 32.- MÉRITOS

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que se unen como Anexos I y II a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos.

La recuperación de la documentación original presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación.

La valoración de los méritos que correspondan a los aspirantes, según los baremos recogidos en el Anexo I ó II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Comisiones de Baremación a que se refiere la Base 3 de esta convocatoria quienes realizarán esta valoración en nombre de los Órganos de Selección. Una vez realizada esta valoración, aportarán a los Órganos de Selección, una vez concluida la fase de oposición, los resultados que obtengan, asignando estos órganos la puntuación correspondiente.

En la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal Docente, las puntuaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso, se publicarán en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la sede de la propia Consejería de Educación y Ciencia y se harán públicas a través del Teléfono Único de Información de Castilla-La Mancha 012 (902267090, desde fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha) y en internet en la página web del Portal de Educación (www.educa.jccm.es), pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, escrito de reclamación

dirigido a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia (es decir a la provincia de gestión de especialidad).

Las reclamaciones a las puntuaciones provisionales de la fase de concurso serán estimadas o desestimadas en la Resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se apruebe la lista de puntuaciones definitivas. Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se publicarán en los mismos lugares donde se publicaron las puntuaciones provisionales, en la fecha que se determine en la resolución de la Dirección General de Personal Docente. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE 33.- SELECCIÓN DE ASPIRANTES QUE SUPERAN EL CONCURSO- OPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE.

Superarán este procedimiento, y por tanto se declarará que han superado el concurso-oposición aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la Comisión de Selección para este procedimiento.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

BASE 34.- SELECCIÓN DE ASPIRANTES QUE SUPERAN EL CONCURSO- OPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES DE GRUPO SUPERIOR Y DE ACCESO A CUERPOS CLASIFICADOS EN EL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

34.1.- Selección de Aspirantes que superan el concurso-oposición del procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de Grupo superior.-

Superarán este procedimiento, y por tanto se declarará que han superado el concurso-oposición aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la Comisión de Selección para este procedimiento.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

34.2.- Selección de Aspirantes que superan el concurso-oposición del procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.-

Superarán este procedimiento y por tanto se declarará que han superado el concurso-oposición, aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para este procedimiento

BASE 35.- ACTUACIÓN DE LAS COMISIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES SELECCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en la base 6 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección o, en su caso, a los Tribunales Únicos la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado el concurso-oposición. A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados.

De estas actuaciones levantarán acta que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior. Las Comisiones y, en su caso, los Tribunales Únicos, para la realización de las actuaciones a que se refiere la presente base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

35.1.- Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, y determinarán los aspirantes que han superado el concurso-oposición.

35.2.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios, dependiendo del procedimiento por el que hayan participado:

- Para los aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso libre

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstas se hayan realizado.

- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
 - d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
 - e) Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la Comisión de Selección o, en su caso, el Tribunal Único realizará una prueba de capacitación consistente en la contestación a una pregunta referente a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en la especialidad a la que opten los aspirantes.
- Para los participantes que concurren por los procedimientos de acceso a Cuerpos de Grupo Superior acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de Complemento de destino
- a) Mayor puntuación en la prueba.
 - b) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria
 - c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
 - d) Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la Comisión de Selección o, en su caso, el Tribunal Único realizará una prueba de capacitación consistente en la contestación a una pregunta referente a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en la especialidad a la que opten los aspirantes.

35.3.- Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el concurso-oposición correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos, incluidas las plazas, que en virtud de la convocatoria de discapacitados, no fueran cubiertas por dicho turno.

35.4.- En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

35.5.- Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refiere los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes que superen el concurso-oposición. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la que figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo Grupo, en segundo lugar los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto Grupo y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de

estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

35.6.- Las Comisiones de Selección expondrán en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en cuya sede hayan actuado, las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente que será publicada en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante la propia Comisión de Selección por los errores que pudieran existir. Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso se presenten, las Comisiones de Selección publicarán las listas definitivas de seleccionados en la fecha que se establezca.

Contra éstas listas los interesados podrán interponer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director General de Personal Docente.

Un ejemplar de esta lista se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde se haya celebrado las pruebas.

BASE 36.- ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL CONCURSO-OPOSICIÓN.

36.1.- Los aspirantes que por convocatorias realizadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otra Administración Educativa superen los procedimientos selectivos por dos o más cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos, debiendo realizar la fase de prácticas en el Cuerpo y/o especialidad por la que opte. Esta opción se ejercitará enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección.

36.2.- Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes, y en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aprobados por la Comisión de Selección. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

36.3.- Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción

para la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (B.O.E. del 6 de marzo).

36.4.- Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por los procedimientos que se alude en las bases 9 y 10 de la presente convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente.

36.5.- La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

BASE 37.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.

37.1.- Documentación general a presentar por los aspirantes seleccionados.- En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieran públicas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, las listas de aspirantes que hayan superado el concurso oposición, éstos deberán presentar, ante la Delegación Provincial de la provincia donde se hayan celebrado los procedimientos selectivos de la especialidad por la que han sido seleccionados, los siguientes documentos:

- A) Fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VII a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la

hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

C) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicio de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

- 1.) Indicación del cuerpo, área o especialidad a la que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.
- 2.) Número de años como funcionario de carrera.
- 3.) Lugar y fecha de nacimiento.
- 4.) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

37.2.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las Bases 7 y 8 decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 38.- ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PARA REALIZAR LA FASE DE PRACTICAS.

Los aspirantes que superen los procedimientos selectivos serán destinados, para la realización de la fase de prácticas, en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia, y de acuerdo con la petición realizada por los interesados en el modelo a que se hace referencia en el apartado “f” de la Base 15 de esta Convocatoria. En el caso de no haber presentado dicho anexo o de no incluir en el mismo suficientes centros y/o localidades y/o provincias, o no corresponderle nada de lo solicitado, la Consejería les designará destino de oficio, conforme a las necesidades docentes.

BASE 39.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS.

39.1.- Por la Consejería de Educación y Ciencia y una vez examinada la documentación referida en la base 37, se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los

aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización, o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

39.2.- Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

39.3.- Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

39.4.- Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior:

a) Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según lo dispuesto en la Base 9 de esta Resolución y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando, si optan por ello, una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

b) Aquellos Maestros que procedentes de un puesto definitivo en las Unidades de Orientación hayan accedido según lo dispuesto en la Base 9 de esta Resolución a la especialidad de Psicología y Pedagogía y opten por permanecer en la Unidad de Orientación correspondiente, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

c) Los Profesores Técnicos de Formación Profesional que procedentes de un puesto definitivo en la especialidad de Tecnología hayan accedido según lo dispuesto en la Base 9 de esta convocatoria a la especialidad de Tecnología y opten por permanecer en el

mismo centro donde se encuentren destinados en dicha especialidad con carácter definitivo, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se alude en los tres apartados anteriores, deberán ser manifestadas dentro del plazo y con los requisitos establecidos en la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convoque concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y diseño.

BASE 40.- REGULACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS

40.1.- La fase de prácticas, que forma parte del procedimiento selectivo, tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docentes, y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2008/2009, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puesto o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

40.2.- La fase de prácticas será tutelada por quienes designen las Comisiones calificadoras. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

40.3.- La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones Calificadoras. Asimismo estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que estos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

40.4.- Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de “Apto” o “No Apto”. La Comisión calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados “no

aptos” podrán incorporarse a las prácticas en el curso escolar 2009/2010. Quienes no se incorporen o sean declarados “no aptos” por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

40.5.- De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 30 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, están exentos de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan superado la fase de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso y acrediten documentalmente ante la Comisión Calificadora haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como funcionarios docentes de carrera.

40.6.- Aquellos seleccionados que necesiten aplazamiento para incorporarse a la realización de las prácticas por encontrarse en estado de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia acompañando los documentos justificativos.

Si durante el desarrollo de la fase de prácticas algún aspirante debiera interrumpirlas por causas justificadas y apreciadas igualmente por la Dirección General de Personal Docente, deberá solicitar la interrupción aportando la documentación justificativa de las razones alegadas, correspondiendo a dicha Dirección General de Personal Docente resolver lo que proceda.

BASE 41.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Ciencia aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y remitirá la propuesta de nombramiento de aquellos que hubieran superado dicho procedimiento al Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los Profesores de Enseñanza Secundaria ingresados en el Cuerpo en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debiendo participar con carácter forzoso en el primer concurso de traslados que se convoque y sucesivos hasta obtener destino definitivo.

III. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE ESPECIALIDADES.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria directamente dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

BASE 42.- NORMAS GENERALES.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en las Bases de la presente Resolución y que no se opongan a lo dispuesto en las Bases que regulan este procedimiento.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en las provincias de gestión de especialidad en las que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente que aparecen indicados en el Anexo VI a esta convocatoria.

BASE 43.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

- B) Poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

BASE 44.- SOLICITUDES.

44.1.- FORMA.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia que figura como Anexo XI y que les será facilitado gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Delegación de Servicios de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en las Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) y en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia. De este modelo se presentarán cuatro copias, la primera y segunda para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la base 17), la tercera para la entidad de depósito correspondiente y la cuarta para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

44.2.- DOCUMENTACIÓN.- Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad así como fotocopia debidamente compulsada del título alegado para su participación en este procedimiento.

44.3.- TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN.- Los aspirantes que participen por este procedimiento, deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen establecidas en la base 16 de esta convocatoria.

44.4.- LUGAR DE PRESENTACIÓN.- La solicitud se dirigirá y será presentada en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el aspirante en la instancia correspondiente a la provincia de gestión de la especialidad.

Las instancias podrán presentarse igualmente, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.-P.A.C.) y en las Oficinas de Información y Registro (O.I.R.) de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las 24 horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el interesado en el recuadro “Provincia de gestión de la Especialidad” de la solicitud.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios con destino en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 44.5 de la presente Base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

44.5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el DOCM finalizando el día 31 de marzo de 2008, inclusive.

44.6.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.- La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la Base 19 de la presente Resolución.

BASE 45.- ORGANOS DE SELECCIÓN.

Los Órganos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere el Título I de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en el mencionado Título.

BASE 46.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la presente convocatoria.

BASE 47.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

47.1.- La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el Tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. La segunda parte constará de un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas. Finalizada la exposición el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

47.2.- La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

BASE 48.- CALIFICACIÓN.

48.1.- Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la Base anterior de “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con “apto”.

48.2.- Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de “aptos”, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 6 de la Base 35 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Un ejemplar de estas listas se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Delegación Provincial en la que se hayan celebrado las pruebas.

48.3.- Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de “apto” reúnen los requisitos exigidos en la base 43 de esta

convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha la Orden por la que se declara “apto” a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

48.4.- Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

48.5.- La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria que hayan adquirido nuevas especialidades tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo.

IV. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES

BASE 49.- Por el presente Título se regula la conformación de listas de aspirantes a interinidad del Cuerpo y especialidades objeto de convocatoria por esta Resolución, conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco de Ordenación y Gestión de Listas de Aspirantes a Interinidades publicado mediante Resolución de 23 de abril de 2004 de la Secretaría General Técnica. (DOCM 30/04/2004), así como en la Adenda del Acuerdo Marco, publicada mediante resolución de 27 de Marzo de 2007 de la Secretaría General. (DOCM 04/04/2007)

BASE 50.- CONFECCIÓN Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LAS LISTAS

Para todas las especialidades que son objeto de esta convocatoria se constituirán dos listas de aspirantes a interinidades, que conformarán la “Lista Primera” y la “Lista Segunda”, siendo la lista primera prioritaria sobre la lista segunda a efectos de gestión de vacantes y sustituciones.

50.1. ESPECIALIDADES QUE FUERON OBJETO DE CONVOCATORIA MEDIANTE ORDENES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE 17 Y 27 DE ABRIL DE 2004, O MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE 10 DE ABRIL DE 2.006, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo y selección de aspirantes a interinidades.

50.1.1.- La Lista Primera estará ordenada en dos apartados: en primer lugar el apartado “A” y en segundo lugar el apartado “B”.

El apartado “A” lo integrarán en el mismo orden los aspirantes a interinidades que figuran en las listas publicadas mediante Resolución de 29 de agosto de 2007 del Director General de Personal Docente (Lista 1ª apartado A, tipos 1, 2, 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 2F), con excepción de aquellos aspirantes que hubieran renunciado a un puesto de trabajo sin causa justificada de las enumeradas en la base 54 de la presente Resolución. Aquellos otros aspirantes que incluidos en dichas listas hubieran renunciado por la causa f) del apartado 2 de la base 54 figurarán al final de esta lista y apartado.

A continuación en este mismo apartado “A” estarán aquellos aspirantes a interinidades de estas especialidades que figurando en la lista 1ª apartado B o en la lista 2ª de la especialidad hayan prestado servicios en la especialidad correspondiente en el período citado (desde 15 de septiembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2008), y los aspirantes procedentes de las bolsas regionales de trabajo constituidas al amparo del punto séptimo 1 del Acuerdo Marco, o los integrantes de bolsas vigentes correspondientes a otras especialidades que poseyendo la titulación adecuada hayan prestado servicios en la especialidad correspondiente a requerimiento de esta Administración Educativa, por haberse agotado las listas de dicha especialidad, en base a lo establecido punto séptimo 2 del Acuerdo Marco, hayan trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido 15 de septiembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2008. La ordenación de todos ellos se establecerá en función del tiempo trabajado en la especialidad en centros públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2007 y el 30 de junio de 2008.

En caso de empate se aplicarán los siguientes criterios:

- La fecha más antigua de nombramiento como funcionario docente interino.
- El número de orden que se ocupa en la lista originaria de la que son llamados, en caso de que los aspirantes a desempatar provengan de una misma lista.
- El carácter preferente y subsidiario de las bolsas de la que son llamados.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas

El apartado “B” de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por esta Administración Educativa mediante la presente Resolución, y no superen el proceso selectivo.

50.1.2.- La lista segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2008, y habiéndose presentado a todos los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición, obtengan calificación en dicha fase, y no formen parte de la lista Primera

50.2. ESPECIALIDADES NO CONVOCADAS MEDIANTE ORDENES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE 17 Y 27 DE ABRIL DE 2004, O MEDIANTE

RESOLUCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE 10 DE ABRIL DE 2006, PERO QUE FUERON OBJETO DE CONVOCATORIA DE INGRESO MEDIANTE ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE 23 DE MARZO DE 2001, Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE 3 DE ABRIL DE 2002 Y 8 DE ABRIL DE 2002.

50.2.1 La Lista Primera estará ordenada en dos apartados: en primer lugar el apartado “A” y en segundo lugar el apartado “B”.

El apartado “A” lo integrarán en el mismo orden aquellos aspirantes a interinidades que figurando en las listas publicadas mediante Resolución de 29 de agosto de 2007 del Director General de Personal Docente (tipos 5) procedentes de los procesos selectivos convocados por las Ordenes de la Consejería de Educación y Cultura de 23 de marzo de 2001, de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y las Ordenes de 3 de abril de 2002, de ingreso por los turnos libre y de discapacitados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, hubieran trabajado por la especialidad correspondiente durante el periodo de vigencia de las mismas (entre el 15 de septiembre de 2001 y el 30 de junio o entre el 15 de septiembre de 2002 y el 30 de junio de 2008, respectivamente), por estar integrados en las listas de aspirantes a interinidades gestionadas por la Consejería de Educación y Ciencia,), o hayan renunciado por causa justificada, conforme a lo establecido el punto sexto del Acuerdo Marco, con excepción del punto f, por el que el aspirante que se acoja a él pasa al final de dicho apartado.

A continuación en este mismo apartado “A” estarán aquellos aspirantes a interinidades que figurando en las listas publicadas mediante Resolución de 29 de agosto de 2007 del Director General de Personal Docente (tipos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E y 6F), procedentes de las bolsas regionales de trabajo constituidas, hubieran trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido (entre el 15 de septiembre de 2001 y el 30 de junio de 2008 o entre el 15 de septiembre de 2002 y el 30 de junio de 2008, respectivamente).

A continuación en este mismo apartado “A” estarán aquellos aspirantes procedentes de las bolsas regionales de trabajo constituidas con posterioridad al curso 2004/2005 al amparo del punto séptimo 1 del Acuerdo Marco, o los integrantes de bolsas vigentes correspondientes a otras especialidades que poseyendo la titulación adecuada hayan prestado servicios en la especialidad correspondiente a requerimiento de esta Administración Educativa, por haberse agotado las listas de dicha especialidad, en base a lo establecido punto séptimo 2 del Acuerdo Marco, hayan trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2007 y el 30 de junio de 2008. La ordenación de todos ellos se establecerá en función del tiempo trabajado en la especialidad en centros públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2007 y el 30 de junio de 2008.

En caso de empate se aplicarán los siguientes criterios:

- La fecha más antigua de nombramiento como funcionario docente interino.

- El número de orden que se ocupa en la lista originaria de la que son llamados, en caso de que los aspirantes a desempeñar provengan de una misma lista.
- El carácter preferente y subsidiario de las bolsas de la que son llamados.
 - La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas

-
El apartado “B” de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por esta Administración Educativa mediante la presente Resolución, y no superen el proceso selectivo.

50.2.2. La lista segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2008, y habiéndose presentado a todos los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición, obtengan calificación en dicha fase, y no formen parte de la Lista Primera.

50.3. ESPECIALIDADES NO CONVOCADAS MEDIANTE LAS ÓRDENES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE 23 DE MARZO DE 2001, 3 DE ABRIL DE 2002, 8 DE ABRIL DE 2002, ORDENES DE 17 Y 27 DE ABRIL DE 2004, O MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE 10 DE ABRIL DE 2006.

50.3.1 El apartado “A” lo integraran aquellos aspirantes a interinidades que figurando en las listas publicadas mediante Resolución de 29 de agosto de 2007 del Director General de Personal Docente (tipos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E y 6F), procedentes de las bolsas provinciales o regionales de trabajo constituidas, hubieran trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido (entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2008).

A continuación en este mismo apartado “A” estarán aquellos aspirantes procedentes de las bolsas regionales de trabajo constituidas al amparo del punto séptimo 1 del Acuerdo Marco, o los integrantes de bolsas vigentes correspondientes a otras especialidades que poseyendo la titulación adecuada hayan prestado servicios en la especialidad correspondiente a requerimiento de esta Administración Educativa, por haberse agotado las listas de dicha especialidad, en base a lo establecido punto séptimo 2 del Acuerdo Marco, hayan trabajado en la especialidad en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2007 y el 30 de junio de 2008. La ordenación de todos ellos se establecerá en función del tiempo trabajado en la especialidad en centros públicos del ámbito de gestión de esta Consejería, en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre de 2007 y el 30 de junio de 2008.

En caso de empate se aplicarán los siguientes criterios:

- La fecha más antigua de nombramiento como funcionario docente interino.

- El número de orden que se ocupa en la lista originaria de la que son llamados, en caso de que los aspirantes a desempatar provengan de una misma lista.
- El carácter preferente y subsidiario de las bolsas de la que son llamados.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

El apartado “B” de la Lista Primera estará integrado por quienes aprueben la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por esta Administración Educativa mediante la presente Resolución, y no superen el proceso selectivo.

50.3.2 La lista segunda estará integrada por todos aquellos que habiendo participado en el proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa durante el año 2008, y habiéndose presentado a todos los ejercicios que integran la prueba de la fase de oposición, obtengan calificación en dicha fase, y no formen parte de la lista Primera

50.4.- La Ordenación de los aspirantes integrados en las listas Primera Apartado “B” y la Lista Segunda a que hacen referencia los aparatos anteriores se realizará según los siguientes criterios.

50.4.1.- Lista Primera Apartado “B”

La ordenación de los aspirantes de este apartado “B” se realizará sumando las calificaciones obtenidas en todos y cada uno de los ejercicios que constituyan la prueba de la fase de oposición y la correspondiente al baremo del concurso (Anexo I), según la ponderación establecida en la base 33.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios que constituyan la prueba de la fase de oposición en el orden en que aquellos se hayan realizado.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones

Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

50.4.2.- Lista Segunda

El orden de los aspirantes integrados en la Lista Segunda será determinado por la nota final global obtenida en la fase de oposición.

En caso de igualdad en la puntuación, para determinar el orden de este apartado se atenderá a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la prueba de la fase de oposición, en el orden en que aquellos se hayan realizado.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- La letra inicial del primer apellido resultante del último sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de los aspirantes de las pruebas selectivas.

BASE 51. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDADES.

Para formar parte de las listas de aspirantes a interinidad se deberán reunir los requisitos generales y específicos establecidos en las Bases 7 y 8 de la presente convocatoria.

Además de los requisitos generales y específicos referidos anteriormente, para formar parte de las listas se deberá estar en posesión de la Titulación Académica que para cada especialidad se recoge en el Anexo XV de esta convocatoria. De este requisito podrá exceptuarse a aquellos aspirantes que habiendo obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos en cualquiera de los ejercicios que componen la prueba de la fase de oposición.

Igualmente se podrá exceptuar del requisito anterior aquellos aspirantes que hayan desempeñado puestos de la especialidad correspondiente durante dos años.

Se acreditará de oficio la especialidad si la experiencia docente de dos ó más años lo ha sido en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Si la experiencia docente de dos ó más años lo ha sido en Centros Públicos en otras Comunidades Educativas deberá acreditarlo mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Para formar parte de la Lista Primera, apartado “A”, Para formar parte de la lista Primera, apartado “A”, será preceptivo presentarse en cualquier Administración Educativa debiendo acreditarlo en el momento que esta Administración Educativa determine, y siempre antes de procederse a su contratación.

Para formar parte de la Lista Primera, apartado “B” será preceptivo presentarse al proceso selectivo correspondiente convocado por esta Administración Educativa y aprobar la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por esta Administración Educativa, y no superar el proceso selectivo.

Para formar parte de la Lista Segunda será preceptivo presentarse a todos los ejercicios que integran la fase de oposición del proceso selectivo de ingreso convocado por esta Administración Educativa y obtener calificación, y no formar parte de la Lista Primera. El documento acreditativo de que el aspirante se ha presentado y ha obtenido calificación en el presente concurso-oposición será el Acta del correspondiente Tribunal. Si el acta del Tribunal refleja la no presentación o retirada sin completar la prueba de la fase de oposición, se entenderá que el aspirante no ha obtenido calificación y por tanto no accederá a interinidades.

BASE 52.- SOLICITUDES

Quienes deseen formar parte de las listas de aspirantes a interinidades, deberán hacerlo constar en el modelo recogido como Anexo XIII de esta convocatoria, rellenando el código correspondiente a la provincia elegida para sustituciones.

Además deberán presentar el modelo recogido como Anexo XIII de esta convocatoria, indicando por orden de preferencia los centros y/ o localidades y/ o provincias a las que desean ser destinados. En el caso de no presentar dicho Anexo o de no indicarse en el mismo suficientes centros y/ o localidades y/ o provincias, o no corresponderles nada de lo solicitado, serán incluidos en la provincia solicitada para realizar sustituciones.

En el caso de no presentar el modelo recogido como Anexo XIII serán incluidos en el listado de sustituciones de la provincia en la que se haya realizado la fase de oposición (provincia de examen).

Asimismo aquellos aspirantes que formen parte de las correspondientes Bolsas de Trabajo y que cumpliendo los preceptivos requisitos pudieran integrarse en la Lista Primera apartado “A”, y opten por presentarse a alguno de los Cuerpos ó Especialidades correspondientes de los convocados por esta Resolución, en otra Administración Educativa, deberán presentar la solicitud de destino de aspirantes a interinidades conforme al modelo y dentro del plazo que se establezca por Resolución de la Dirección General de Personal Docente, a fin de determinar su prelación de centros, localidades y / o provincias y, poder participar en los procesos de asignación centralizada para el curso 2.008/2009.

Igualmente aquellos aspirantes que formen parte de las correspondientes Bolsas de Trabajo y que cumpliendo los preceptivos requisitos pudieran integrarse en la Lista Primera apartado “A” de varias especialidades, deberán presentar la solicitud de destino de

aspirantes a interinidades, para aquellas especialidades a las que no concurren en el proceso selectivo convocado por esta Administración Educativa, conforme al modelo y dentro del plazo que se establezca por Resolución de la Dirección General de Personal, a fin de determinar su prelación de centros, localidades y / o provincias y, poder participar en los procesos de asignación centralizada para el curso 2.008/2009.

BASE 53. INCORPORACIÓN A LA LISTA PRIMERA.

Tanto los integrantes del apartado “B” de la Lista Primera, como los integrantes de la Lista Segunda, podrán incorporarse al inicio de cada curso al apartado “A” de aquella, si hubieran prestado servicios en centros docentes públicos dependientes de esta Administración Educativa, en el periodo de vigencia de las correspondientes listas, situándose a continuación del último aspirante del apartado “A”. Estarán ordenados entre ellos por el tiempo de servicios prestados en el periodo de vigencia de las listas.

BASE 54. NO ACEPTACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS.

54.1. La no aceptación de una plaza ofertada conllevará la exclusión del aspirante de la lista que motiva el llamamiento, salvo que se acredite de forma justificada la causa de la no aceptación.

54.2. Son causas justificativas de la no aceptación:

- a. Enfermedad grave del aspirante debidamente justificada y documentada.
- b. Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, conforme a lo establecido legalmente.
- c. Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 1 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d. Por estar prestando servicios docentes en centro docentes públicos del ámbito de gestión de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha.
- e. Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Educativa Estatal o por esta Administración Educativa.
- f. Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses, continuado o interrumpido, en Organismos Públicos o Empresas Privadas. Esta circunstancia no será justificativa cuando el nombramiento que se oferte por esta Administración Educativa, tenga una duración mínima de seis meses.
La no aceptación del puesto ofertado conllevará el pase al final de la lista y apartado correspondiente del aspirante, no siéndole ofertado en ese curso académico ningún otro puesto de trabajo.
La no aceptación deberá ser expresa y debidamente justificada y documentada.
- g. Por el ejercicio de cargo público o electivo incompatible con el ejercicio de la docencia.

- h. Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas en tiempo y forma, y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente.
 - i. Cuando la vacante o sustitución ofertada lo sea a tiempo parcial, en Escuela Hogar, Centros de Protección de Menores, Centros Penitenciarios o sustituciones en puestos de trabajo catalogados como itinerantes.
 - j. Podrá abstenerse de aceptar el puesto ofertado el aspirante, que formando parte de varias listas, optara por reservarse para la adjudicación de puestos con cargo a otra lista a la que perteneciera y cuya adjudicación se efectuara con posterioridad.
- En caso de que no obtuviera destino alguno, será excluido de las listas en las que se abstuvo.

54.3. El aspirante que habiéndose incorporado a un puesto de trabajo renuncie al mismo o habiendo sido nombrado, no se incorpore, será excluido de la lista en que se haya producido la renuncia o la no incorporación.

54.4. Una vez realizada la adjudicación regional informatizada de vacantes para aspirantes a interinidades en la fecha que se determine por Resolución de la Dirección General de Personal Docente, se realizará una segunda adjudicación regional informatizada de vacantes, con las nuevas vacantes que se hayan incorporado hasta ese momento por la Administración educativa así como con las vacantes que hubieran quedado sin cubrir en la primera adjudicación informatizada. En la segunda adjudicación participarán aquellos aspirantes que no hubiesen obtenido destino en la primera adjudicación, y su participación se llevará a efecto con los destinos solicitados en la Solicitud de Centros (Anexo XIII) presentada junto a la Solicitud de Admisión (Anexo XI).

BASE 55. LISTAS EXTRAORDINARIAS.

55.1. Cuando una lista de aspirantes a interinidades se haya agotado, la Consejería de Educación y Ciencia podrá efectuar convocatorias para la constitución de listas a través de un concurso de méritos específico, en el que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dichas convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

55.2. Excepcionalmente, y con carácter de urgencia, la Consejería de Educación y Ciencia podrá nombrar funcionarios interinos a integrantes de otras listas del mismo Cuerpo, o cuerpos, siempre que cumplan el requisito de titulación que exija la normativa vigente para impartir la correspondiente especialidad.

Dichos aspirantes serán incluidos en la lista de la especialidad correspondiente a los puestos para los que son llamados.

BASE FINAL.- RECURSOS.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme disponen los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según disponen los artículos 1, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Toledo, 26 de Febrero de 2008.
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA,

Fdo.: José Valverde Serrano.